

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



4-2021

Año XLV

23 de abril de 2021

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6437
JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 2020

Artículo	Página
1. AGENDA. Ampliación y modificación del orden del día	2
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6419 y 6420.....	2
3. INFORMES DE PERSONAS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	2
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-33-2020. Criterio institucional en torno a varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.....	2
5. DOCENCIA Y POSGRADO. Oficio CDP-28-2020. Modificación del artículo 20 del <i>Reglamento de régimen académico y servicio docente. En consulta</i>	21
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-34-2020. <i>Aprobación del Contrato de Préstamo N.º 2241 entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) para apoyar el financiamiento del proyecto “Construcción, Equipamiento y puesta en operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana”</i> . Expediente N.º 21.958	21
7. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-34-2020. Solicitud de estudio técnico sobre la factibilidad de prohibir la venta y el consumo de especies de tiburón en las sodas universitarias.....	23
8. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-33-2020. <i>Pronunciamiento en contra del Proyecto de Ley de reforma para la equidad, eficiencia y sostenibilidad de los regímenes de pensiones</i> . Expediente N.º 21.345	24
9. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-35-2020. <i>Ley de adquisición de derechos para la construcción de infraestructura pública</i> . Expediente N.º 21.986.....	27

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6437

Celebrada el jueves 29 de octubre de 2020, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6483 del jueves 22 de abril de 2021

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda para incluir el oficio CDP-28-2020, para subsanar un error material en el Dictamen CDP-11-2020, y modificar el orden del día para conocer este punto en los informes de las personas coordinadoras de comisión.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.ºs 6419 y 6420, con observaciones de forma.

ARTÍCULO 3. Informes de las personas miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: proceso electoral de la persona representante del sector administrativo ante el Consejo Universitario y reunión con estudiantes de la carrera de Marina Civil.

ARTÍCULO 4. La señora directora presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-33-2020, sobre el criterio institucional en torno a varios proyectos remitidos por la Asamblea Legislativa.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88¹ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a diversos proyectos de ley.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.*
3. El Consejo Universitario en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor (CPDA-033-2020, del 16 de junio de 2020), emite criterio con respecto al Proyecto de Ley denominado *Creación y dotación del Centro de Empoderamiento Social y Emprendimientos Inclusivos, (Asorli), Limón; y modificación del artículo 12, incisos a) y b) de la Ley N.º 9036 Ley de transformación del Instituto de Desarrollo*

1. ARTÍCULO 88.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER). Expediente N.º 20.771.

4. El Consejo Universitario en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación (AL-CPECTE-C-92-2020, del 3 de julio de 2020) emite criterio con respecto al texto sustitutivo del Proyecto de Ley denominado *Ley de Creación de la Agencia Nacional de Gobierno Digital*. Expediente N.º 21.180.
5. El Consejo Universitario en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Ambiente (AL-DCLEAMB-085-2020, del 13 de marzo de 2020) emite criterio con respecto al Proyecto de Ley denominado *Reforma de varios artículos de la Ley Forestal N.º 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas*. Expediente N.º 20.516.
6. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Ambiente (AL-DCLEAMB-007-2020, del 17 de junio de 2020), emite criterio con respecto al Proyecto de Ley denominado *Por una Costa Rica Verde*. Expediente N.º 21.627.
7. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Turismo (oficio AL-CEPTUR-193-2020, del 10 de junio de 2020), emite criterio con respecto al Proyecto de Ley denominado *Ley que declara de interés público el desarrollo turístico del distrito de Carara del cantón de Turruabares*. Expediente N.º 21.766.
8. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Especial de la Provincia de Puntarenas (AL-CE-PUN-AU-20-2020, del 22 de junio de 2020), emite criterio con respecto al Proyecto de Ley denominado *Prohibición de actividades contaminantes en la cuenca del río Barranca de Puntarenas*. Expediente N.º 21.812.
9. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos (AL-DCLEDDHH-006-2020, del 24 de junio de 2020), emite criterio con respecto al Proyecto de Ley denominado *Declaración del 10 de diciembre como Día de los Derechos Humanos y adición del inciso g) al artículo 3 de la Ley 2160, Ley Fundamental de Educación, de 25 de setiembre de 1957*. Expediente N.º 21.834.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes asuntos relativos a distintos proyectos de ley:

1	Asunto:	Proyecto de Ley: <i>Creación y dotación del Centro de Empoderamiento Social y Emprendimientos Inclusivos, (Asorli), Limón; y modificación del artículo 12, incisos a) y b), de la Ley N.º 9036 Ley de transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER). Expediente N.º 20.771.</i>
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor (CPDA-033-2020, del 16 de junio de 2020).
	Proponentes:	Diputados Javier Cambroner Arguedas, Jorge Rodríguez Araya, José Francisco Camacho Leiva, Juan Luis Jiménez Succar y Julio Antonio Rojas Astorga, y las diputadas Carmen Quesada Santamaría y Aracelli Segura Retana.
	Objeto:	Crear el Centro de Empoderamiento Social y Emprendimientos Inclusivos de la Asociación de Sordos de Limón (Asorli).
	Roza con la autonomía universitaria:	No.
	Consultas especializadas:	<p>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-470-2020, del 1.º julio de 2020).</p> <p>La Oficina Jurídica manifestó que el proyecto de ley no influye negativamente en el ámbito de acción constitucional de la Universidad de Costa Rica, ni tiene incidencia negativa en la autonomía universitaria.</p> <p>Por otro lado, esa asesoría legal señaló que la iniciativa de ley contiene vicios de fondo que deben ser considerados, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El Centro que se pretende crear no se adscribe a ningún órgano ni institución pública, aun cuando se rige bajo las normas del Derecho Público, esto provoca inseguridad jurídica sobre la naturaleza legal de este.</i> • <i>El Centro no tiene un presupuesto establecido por Ley, y su financiamiento proviene únicamente de donaciones, lo que puede generar una imposibilidad material para cumplir con los fines dispuestos en la norma.</i> <p>CRITERIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROALIMENTARIAS (FCA-255-2020, del 25 de agosto de 2020).</p> <p>La Facultad de Ciencias Agroalimentarias manifestó que no tenía observaciones en relación con el proyecto de ley.</p> <p>CRITERIO DE LA ESCUELA DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (24 de agosto de 2020).</p> <p>La Escuela de Orientación y Educación Especial realizó una serie de observaciones al proyecto de ley, entre las cuales se destacan las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>En el texto de la propuesta se hace la referencia a la “persona con discapacidad” siendo apropiado “persona en condición de discapacidad”.</i> • <i>El término “inclusivo” debe ser más incorporado en el sustento conceptual del proyecto, el cual no debe ser un centro de exclusión y segregación, debe ser abierto a todos para juntos aprender de la diversidad.</i> • <i>Según la Encuesta Nacional sobre Discapacidad del 2018, el 18,2% de las personas de 18 años y más se encuentran en situación de discapacidad, para ese entonces alrededor de 670 640 personas.</i>

		<ul style="list-style-type: none"> • Se hace referencia al Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE) siendo lo correcto Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS). • Es importante hacer mención en la exposición de motivos sobre las dificultades de participación de las personas en condición de discapacidad en las diferentes fases de inserción laboral, tanto en zonas urbanas como rurales. • La propuesta de ley no menciona el acceso y los apoyos a nivel comunicativo para las personas sordas, los cuales deben responder al paradigma inclusivo. • No se establece la participación directa de la persona en condición de discapacidad. • En el artículo 2, inciso b), se sugiere agregar la capacitación de la sociedad en el modelo social, con el propósito de que sea inclusiva, flexible y con apertura. Además, se recomienda incorporar en ese artículo la posibilidad de crear alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales que promuevan la inclusión de estas poblaciones. • En el artículo 3, inciso a), se debe tomar en cuenta a la población sin condición de discapacidad que debe concienciarse. • En el artículo 5, inciso a), se menciona al Ministerio de Educación Pública (MEP) en materia de alfabetización de jóvenes y adultos sordos/as. Se recomienda que se lea <u>alfabetización de personas jóvenes y personas sordas adultas</u>. • En el artículo 5, inciso d), es importante resaltar la accesibilidad en tecnologías, especialmente para personas que presentan discapacidad visual. <p>CRITERIO DE LA SEDE REGIONAL DEL CARIBE (SC-D-414-2020, del 16 de setiembre de 2020).</p> <p>La Sede Regional del Caribe de la Universidad de Costa Rica manifestó su apoyo a la propuesta de ley; esto en razón de que la Asociación de Sordos de Limón (Asorli) podrá beneficiarse con la creación del Centro de Empoderamiento Social y Emprendimientos Inclusivos (Cesei), ya que este centro permitirá establecer la plataforma física y operativa para crear emprendimientos asociativos y productivos en la provincia, creando talleres e innovaciones en competencias tecnológicas para el empleo de la población con discapacidad.</p> <p>Por otro lado, la Sede Regional del Caribe resaltó que, de convertirse la iniciativa en ley, el Cesei por medio de Asorli podrá realizar alianzas estratégicas con el sector público y el sector privado.</p>
	Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado <i>Creación y dotación del Centro de Empoderamiento Social y Emprendimientos Inclusivos, (Asorli), Limón; y modificación del artículo 12, incisos a) y b) de la Ley N.º 9036 Ley de transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER)</i> . Expediente N.º 20.771, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones realizadas a la iniciativa de ley . Por otra parte, debemos exteriorizar nuestra preocupación por la creación de nuevas entidades con escaso contenido económico, en lugar de fortalecer las ya existentes.
2	Asunto:	Proyecto de Ley: <i>Creación de la Agencia Nacional de Gobierno Digital</i> . Expediente N.º 21.180. (Texto sustitutivo).
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación (AL-CPECTE-C-92-2020, del 3 de julio de 2020).

Proponentes:	Diputados y diputadas: Wagner Jiménez Zúñiga, Jonathan Prendas Rodríguez, Víctor Morales Mora, David Gourzong Cerdas, Erwen Masís Castro, Óscar Cascante Cascante, Luis Antonio Aiza Campos, Erick Rodríguez Steller, Otto Vargas Víquez, Carlos Luis Avendaño Calvo, José María Villalta Flórez-Estrada, Carlos Benavides Jiménez, Sylvia Villegas Álvarez, Ivonne Acuña Cabrera, Luis Fernando Chacón Monge, Walter Muñoz Céspedes, Ignacio Alpizar Castro, Silvia Hernández Sánchez, Zoila Rosa Volio Pacheco, Carolina Hidalgo Herrera, Mileidy Alvarado Arias, Franggi Nicolás Solano.
Objeto:	La iniciativa de ley tiene como objeto primordial crear la Agencia Nacional de Gobierno Digital del Estado Costarricense, como órgano coordinador y ejecutor, de acuerdo con las funciones rectoras del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en materia de Gobierno Digital. Asimismo, tiene como fines habilitar las capacidades tecnológicas y de innovación del Estado; así como la promoción eficiente de la industria de tecnologías de información y comunicación.
Roza con la autonomía universitaria:	No.
Consultas especializadas:	<p>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-256-2020, del 26 de marzo de 2020).</p> <p>(...)</p> <p><i>Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que no contraviene la Autonomía Universitaria, ni afecta la actividad ordinaria de esta Institución.</i></p> <p>(...)</p> <p>CRITERIO DEL CENTRO DE INFORMÁTICA (CI-659-2020, del 13 de agosto de 2020).</p> <p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>La creación de la Agencia Nacional de Gobierno Digital, acorde con esta propuesta, no debe tener duplicidad de funciones ejecutadas en el MICITT, según su “Estrategia de Transformación Digital 4.0” que consolida un Gobierno Digital.</i> 2. <i>La propuesta de ley de la ANGD establece en el ARTÍCULO 5- Dirección de Gobernanza Digital una estructura por departamentos cuyas funciones se definirán vía reglamento, que coinciden con lo establecido en el organigrama del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) indicado en su sitio web oficial micitt.go.cr/documentos/organigrama_micitt_.pdf., sin ser claro si esta propuesta pretende realizar modificaciones a su estructura organizacional.</i> 3. <i>En el texto de la propuesta de ley, se indica que por reglamento se definirán las funciones de los departamentos creados con la ANGD; sin embargo, se denota una carencia el que no se defina un marco general de trabajo para cada uno de ellos, así como su conformación o su relación con los entes competentes existentes en cada temática.</i> 4. <i>En relación con el ARTÍCULO 12- Conformación de la ANGD, se denota un desbalance en la conformación de la junta directiva de la agencia, por cuanto se establecen dos representantes de la UCCAEP y solo uno de la sociedad, nombrado por la Defensoría de los Habitantes y no por agrupaciones civiles involucradas en la temática. Así las cosas, un posible balance sería conformar la directiva con solo un representante de la UCCAEP y, en el caso de la sociedad, nombrar un representante definido por la Defensoría de los Habitantes en conjunto con las agrupaciones civiles involucradas en la temática. Además, consideramos importante valorar la designación de un miembro en dicha junta directiva, nombrado desde la academia y/o ciencias, específicamente desde CONARE y la Academia Nacional de Ciencias de CR. Por lo anterior, se considera necesario y oportuno la creación de un órgano de esta categoría con tendencia apolítica, con una orientación técnica y fortalecido con los recursos económicos, humanos y normativos que le permita ejercer apropiadamente las acciones de dan origen a su creación.</i>

	Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Ordinaria Permanente de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado <i>Ley de Creación de la Agencia Nacional de Gobierno Digital</i> , Expediente N.º 21.180, (texto sustitutivo), siempre y cuando se consideren las observaciones planteadas por el Centro de Informática, de manera que se subsanen las posibles inconsistencias presentes en la iniciativa de ley.
--	-----------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3	Asunto:	Proyecto de Ley: <i>Reforma de varios artículos de la Ley Forestal N.º 7575, del 13 de febrero, y sus reformas</i> . Expediente N.º 20.516.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Especial de Ambiente (AL-DCLEAMB-085-2020, del 13 de marzo de 2020).
	Proponentes:	Diputada: Aracelli Segura Retana.
	Objeto:	<p>Reformar los artículos 1 (Objetivos), 6, inciso q) (Competencias), 27 (Autorización para talar en terrenos de uso agropecuario sin bosque), 28 (Excepción de permiso de corta), 31 (Transporte de madera), 52 (Objetivo de la industrialización forestal), 56, 58 (Penas), 61 (Prisión de un mes a tres años) y 65 (Destino de los productos decomisados).</p> <p>Además, se propone la inclusión de un artículo 30, el cual fue derogado bajo la ley N.º 8114, inciso I, artículo 22 y, 65 bis, (Facultad especial del juez).</p>
	Roza con la autonomía universitaria:	No.
	Consultas especializadas:	<p>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-232-2020, del 18 de marzo de 2020).</p> <p>(...)</p> <p>El proyecto de ley tiene como objetivo velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales, así como por la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales del país.</p> <p>El proyecto incorpora una serie de reformas que procura introducir, en el ordenamiento jurídico, un procedimiento más expedito para resolver el destino final de la madera decomisada producto de infracciones forestales. Asimismo, dicho proyecto pretende corregir la falta de tipicidad para sancionar el transporte de madera que se realiza sin la documentación respectiva y, con ello, garantizar el cumplimiento del principio de uso adecuado de los recursos forestales contenido en el objetivo general de la ley.</p> <p>No se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.</p> <p>CRITERIO DE LA ESCUELA DE BIOLOGÍA (Oficio EB-891-2020, del 20 de agosto de 2020).</p> <p>La motivación de estas reformas, expuestas en la introducción al proyecto, resultan en algunas ocasiones de la necesidad de subsanar imprecisiones en el texto de la ley que, a juicio de la proponente, ocasionan problemas en su aplicabilidad. Otras reformas buscan más bien favorecer el desarrollo de plantaciones forestales, juzgadas como opción productiva sostenible con el ambiente. Particularmente se enfatiza que el uso de la madera como sustitución de otros materiales disminuiría la emisión de gases de efecto invernadero. Aunque la justificación técnica de esta afirmación no está bien desarrollada en la introducción al proyecto, se afirma que la producción y consumo de madera son procesos donde se reducen las emisiones de dióxido de carbono, en comparación a otros materiales. Posiblemente también cuenta la facilidad con la que materiales hechos de madera pueden ser reciclados. Sin embargo, el fomento del consumo de la madera como estrategia para la reducción y adaptación al cambio climático es cuestionable.</p>

	<p>Por eso el proyecto propone la adición de un párrafo al art. 1 de la Ley Forestal, que dice:</p> <p><i>“El Estado velará por los servicios ambientales que brindan los ecosistemas forestales que contribuyen a los medios de vida resilientes, favoreciendo la adaptación ante el cambio climático y también para aumentar el consumo de madera producida en el país en sustitución de materiales de mayor huella de carbono, con el objetivo de favorecer la mitigación de los efectos negativos del cambio climático”.</i></p> <p>El aumento del consumo de madera, como objetivo general de la ley forestal, es muy discutible. Primero habría que considerar a cuál tipo de madera se refiere. Hay diversos orígenes, procesamientos y presentaciones de la madera, cada uno con diferentes niveles de sostenibilidad y efecto sobre el cambio climático, así como hay diferentes tipos de consumo (construcción, mueblería, combustión), de igual manera, cada tipo con diferentes niveles de afectación al cambio climático. El aumento de consumo de madera no es una meta sustentable <i>per se</i>. Un consumo excesivo puede llevar al agotamiento de recursos forestales y a grandes impactos ambientales. Si no se practica un reciclaje completo de la madera, o si grandes volúmenes de madera quedan abandonados en bosques naturales y plantaciones, la descomposición de la madera genera gases con fuerte efecto invernadero, como el metano y el NO₂. Además, el avance de la tecnología puede generar nuevos materiales no compuestos por madera, o con adiciones de celulosa, que pueden ser más sostenibles que la madera misma. La producción de madera en plantaciones de monocultivos extensivos es un tema muy discutido a nivel mundial, ya que se han comprobado impactos ambientales y sociales muy importantes de la expansión de monocultivos forestales, especialmente en ambientes tropicales. Considero peligrosa e innecesaria esta modificación.</p> <p>Otras modificaciones propuestas a la Ley Forestal en este proyecto, algunas relacionadas con la discusión anteriormente expuesta, son las siguientes:</p> <p>Art. 6. Competencia de la Administración Forestal del estado. Inciso q).</p> <p>La reforma del inciso q) amplía las posibilidades de donación de la madera, ampliando los posibles beneficiados más allá del MEP, como establece el artículo actual. Parece una modificación conveniente. Pero llama la atención la reforma del final del artículo, donde se establece que la parte que le corresponde a la ONF (40%, según el art. 11 de la ley) de la madera decomisada por la AFE pueda “reservarse y entregarse de previo” a la ONF, “en madera” o en dinero en efectivo. La redacción actual del inciso b) del art. 11 dice: “La transferencia del cuarenta por ciento (40%) del monto que la Administración Forestal del Estado reciba por los decomisos originados en las infracciones a esta ley, una vez firme las sentencias condenatorias”. En lo anterior se puede ver cómo el inciso anterior limita las transferencias a dinero efectivo. Es obvio que sea así porque depende del monto que el Estado reciba de los decomisos. Pareciera que con esta propuesta la ONF podría recibir 40% del volumen de la madera (?) antes del remate de los decomisos. ¿El procesamiento, venta y distribución de los recursos estarían, entonces, a cargo de la ONF?</p> <p>Otro aspecto que hay que resaltar es que la redacción actual del art. 11 limita las transferencias de montos a la ONF (Oficina Nacional Forestal) a aquellos originados de decomisos por corta ilegal, no de montos obtenidos de remates de corta de árboles por necesidad por desastres naturales, o sin propietario legítimo. La reforma propuesta en este proyecto amplía estas transferencias a la ONF a los remates de árboles por este último motivo. No parece conveniente posibilitar a la ONF a recibir madera que debería comercializar o repartir entre sus representantes, una práctica poco confiable en cuanto a su regulación. Además, no veo conveniente que la ONF reciba madera de talas autorizadas por el estado en patrimonio forestal del estado. La ONF es un ente público no estatal, cuya junta directa está compuesta mayoritariamente por industriales o productores de madera. La madera cortada en el patrimonio forestal del estado debe servir para financiar actividades propias del estado.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Art. 27. Autorización para talar en terrenos de uso agropecuario sin bosque.

En la redacción actual del artículo estos permisos pueden ser otorgados por el Consejo Regional Ambiental (máximo de 3 árboles /ha) o por la AFE (Administración Forestal del Estado) (más de 10 árboles por inmueble). Esta división dejaba un vacío entre estos dos umbrales, donde no se define quién autorizaría cortas de intensidad intermedia entre 3 árboles/ha y 10 árboles/inmueble.

Esta propuesta excluye al Consejo Regional Ambiental (aparentemente una figura que no está funcionando) y obliga a la contratación de un regente forestal para casos de más de 10 arboles / ha. Abajo de eso solo la autorización de la AFE es requerida y arriba de esto se requerirá un inventario forestal de un regente. En principio la reforma parece conveniente para establecer una división más clara entre aprovechamientos pequeños y grandes, y eximir de tramitación a los pequeños. Sin embargo, observo dos debilidades de esta propuesta: i) No se establecen plazos entre permisos, mientras que el actual art. 27 dice “tres árboles /ha anualmente”, y ii) no se observan medidas especiales de protección a grandes árboles aislados en potreros o charrales, que cumplen funciones ecológicas importantes en ambientes agropecuarios. El primer punto es importante tomarlo en cuenta porque varios permisos durante el año, o la tramitación simultánea de permisos, podrían elevar la intensidad de corta fuera de los límites pretendidos por la ley, sin control legal factible. Lo segundo es importante porque no existen límites a las dimensiones de los árboles que pueden ser cortados en predios privados en áreas agrícolas, poniendo en peligro especies nativas de gran tamaño que son refugio y fuente de recursos para la fauna, así como fuente de semillas para la regeneración de bosques. Un artículo específico debería proteger estos árboles y no dejarlo como aspecto a resolver en el reglamento.

Art. 28. Excepción de permiso de corta.

El objetivo de esta reforma es el incluir la obligatoriedad de la inspección de un regente forestal para la corta de árboles en plantaciones, árboles regenerados, SAF (Sistemas Agroforestales) y árboles plantados individualmente. Esto incluiría una inspección de un profesional para realizar una corta que no requiere un permiso específico. Como este artículo se aplicaría a muchos aprovechamientos de madera realizados en pequeña escala en terrenos privados, pareciera conveniente una inspección previa para autorizar la corta. Ahora bien, considerando la necesidad de no incrementar los costos de la extracción cuando se tratan de aprovechamientos de pocos árboles, tal vez sería conveniente considerar la posibilidad de que la inspección pueda ser realizada también por un funcionario de la AFE, además de un regente forestal.

Art. 31. Transporte de madera.

La reforma incluye a los SAF y árboles plantados individualmente como categorías de aprovechamiento que también requieren certificados de origen, además de los árboles de plantaciones. Este cambio parece conveniente para controlar el trasiego de madera en el país. Ahora bien, la reforma excluye al Consejo Regional Ambiental como órgano capacitado para expedir este tipo de certificados de origen, dejándolo únicamente como responsabilidad de un regente forestal.

Esta segunda parte de la reforma no parece conveniente, al aumentar los costos de los pequeños aprovechamientos de pocos árboles. Sería más apropiado incluir a la AFE con esta autoridad.

Art. 52. Objetivo de la industrialización forestal.

Los comentarios que se pueden hacer a esta reforma son semejantes a los propuestos para el Art. 1. Los cambios se hacen adicionando un párrafo, el segundo, donde se considera prioritario el uso de la madera (“productos de la industrialización forestal”) por generar menor huella de carbono, y se proponen beneficios para los que la utilicen. Se incluye un beneficio muy cuestionable: valoraciones positivas y prioritarias en los trámites ante la SETENA.

	<p>Además de lo que ya se comentó al inicio de este análisis sobre la relatividad del valor del uso de la madera como estrategia ante el cambio climático, vale la pena mencionar que en Costa Rica buena parte de la madera de plantaciones forestales, incentivadas por el estado por la Ley Forestal, ha sido utilizada para la construcción de embalajes de piña y banano, que no necesariamente son reciclados. Además, productos derivados de la madera, como el plywood o el papel, pueden ser desechados o utilizados en tal cantidad que se convierten en fuentes de contaminación y emisión de gases de efecto invernadero. Por eso no se pueden dar beneficios anticipados a proyectos que usen madera en favor de otros materiales, ya que puede volverse un portillo para facilitar incentivos y permisos a proyectos dañinos para el ambiente. Por ejemplo, otorgar facilidades a los EIA de proyectos hidroeléctricos solo por declarar que van a usar parte de la madera de los embalses. O se podrían generar incentivos a grandes plantaciones forestales de monocultivos de árboles maderables, independiente de si son especies exóticas o nativas, si promueven o no la biodiversidad, o si generan impactos sociales muy graves como ha ocurrido en grandes plantaciones forestales alrededor del planeta.</p> <p>Art. 65. Destino de los productos decomisados.</p> <p>El único punto reformado es la distribución del remate de productos forestales obtenidos ilegalmente, remate que era originalmente distribuido 50% a la AFE y 50% a las Municipalidades, y ahora se propone distribuir 40% a ONF y 60% a la AFE, la cual destinará 30% de su parte a las municipalidades. En este caso la reforma está en concordancia con la redacción del art. 11 de la Ley Forestal, que establece que 40% de los recursos obtenidos de decomisos pasen a la ONF. Pareciera que esta reforma concilia la redacción del art. 65 con la del art. 11. Esta situación es diferente a la propuesta de reforma del inciso q) del art. 6 en este proyecto, que amplía este tipo de financiación a la ONF a otras fuentes.</p> <p>El proyecto pretende, además, la inclusión de dos artículos nuevos a la Ley Forestal, que serían los siguientes:</p> <p>Art. 30. Incentivos para la promoción de la reforestación.</p> <p><i>“Las plantaciones forestales serán objeto de los incentivos que establezca la presente ley, en virtud de que ofrecen servicios ambientales esenciales para mejorar la calidad de vida de los habitantes. Las personas físicas o jurídicas que reforesten gozarán de la exención del impuesto sobre la renta por las ganancias obtenidas de la comercialización de los productos de sus plantaciones, de conformidad con la ley.</i></p> <p><i>“La Administración Forestal del Estado expedirá la documentación necesaria para disfrutar de esos incentivos e inscribirá a los interesados en un registro especial que llevará con ese propósito, una vez cumplidos los requisitos reglamentarios”.</i></p> <p>Actualmente las plantaciones forestales, inclusive los monocultivos de especies exóticas (melina y teca), reciben incentivos como pago de servicios ambientales (PSA) para reforestación, en montos considerables y durante mucho tiempo antes y después de la promulgación de la actual Ley Forestal. Este artículo nuevo pretende reabrir las fuentes de financiamiento del estado a las plantaciones en forma de incentivos directos y tributarios (exención del impuesto de la renta), que fueron derogadas con la Ley de Simplificación Tributaria del 2001. Pero, como se advierte, esto no quiere decir que las plantaciones no han recibido incentivos de parte del Estado desde el 2001.</p> <p>Como ya se ha comentado anteriormente, esta propuesta no sería necesariamente de beneficio para una práctica ambiental “amigable”. Mi opinión es que solo merecerían incentivos especiales las plantaciones de especies nativas en sistemas mixtos, donde se favorece el crecimiento de especies maderables en conjunto con la regeneración secundaria, se excluir[sic] otro tipo de estrategias que favorezcan la biodiversidad y la regeneración de bosques.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Art. 65 bis. Facultad especial del juez.

“Una vez transcurrido el plazo improrrogable de tres meses a partir de la interposición de la denuncia, los productos forestales y la madera decomisada que provengan de un delito y que no hayan sido objeto de remate o adjudicación directa, será entregada de oficio por el juez penal a la Administración Forestal del Estado, quien deberá resolver sobre el destino final en el plazo de un mes de conformidad con el inciso g) del Artículo 6° y el artículo 11, ambos de la Ley Forestal N.º 7575 y sus reformas, con el fin de evitar su deterioro mientras dure el proceso”.

Este artículo nuevo se introduce para agilizar el proceso de remate de productos decomisados, con el fin de evitar su deterioro durante el proceso. Parece una reforma conveniente.

Por todo lo anterior, considero que, aunque algunas reformas puntuales presentadas en el proyecto son aceptables, no recomendaría aquellas reformas o adiciones que lleven al favorecimiento desmedido de las plantaciones forestales o al uso de la madera, así como al financiamiento de la ONF.

CRITERIO DE LA FACULTAD DE DERECHO (Oficio FD-1923-2020, del 20 de agosto de 2020).

CONSIDERACIONES:

Analizado el articulado del proyecto, se puede apreciar que el mismo busca introducir puntuales modificaciones a la Ley Forestal, con la finalidad de fortalecer la normativa que regula la protección de los servicios ambientales brindados por los ecosistemas forestales en Costa Rica en un contexto de cambio climático que exige medidas de adaptación y mitigación efectivas.

En ese sentido, el articulado propuesto encuentra fundamento en el art. 50 de nuestra Constitución Política, que garantiza el derecho fundamental a un ambiente ecológicamente equilibrado, no siendo observados roces de carácter constitucional.

No obstante la relevancia del proyecto presentado, conviene realizar una observación puntual con respecto al artículo 2 del proyecto, mediante el cual se propone, entre otros, la creación de un artículo 30, referente al tema de “Incentivos para la promoción de la reforestación”.

Ese artículo expresamente indica:

“ARTÍCULO 2– Para que se incluya un artículo 30 y un artículo 65 bis a la Ley Forestal N.º 7575, de 13 de febrero de 1996 y sus reformas, cuyos textos dirán:

Artículo 30- Incentivos para la promoción de la reforestación

*Las plantaciones forestales serán objeto de los incentivos que establezca la presente ley, en virtud de que ofrecen servicios ambientales esenciales para mejorar la calidad de vida de los habitantes. **Las personas físicas o jurídicas que reforesten gozarán de la exención del impuesto sobre la renta por las ganancias obtenidas de la comercialización de los productos de sus plantaciones.** de conformidad con la ley.*

“La Administración Forestal del Estado expedirá la documentación necesaria para disfrutar de esos incentivos e inscribirá a los interesados en un registro especial que llevará con ese propósito, una vez cumplidos los requisitos reglamentarios”. (El destacado en negrita y subrayado no son del original)

Con respecto a la exoneración del impuesto sobre la renta prevista en el citado artículo, en primer lugar, cabe resaltar la importancia de introducir elementos ambientales en los ordenamientos fiscales para efectos de orientar actividades y conductas sustentables. La extrafiscalidad ambiental encuentra fundamento en el art. 50 constitucional y en la orientación establecida en la Agenda 21 de la Eco-92 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Rio de Janeiro, 1992), que

	<p>reconoció la necesidad de que las autoridades nacionales promuevan, como medida complementaria a los tradicionales mecanismos de comando y control, el uso de instrumentos económicos –como es el caso de la fiscalidad ambiental– que permitan la ejecución de políticas para promover el desarrollo sostenible, de acuerdo con las condiciones específicas de cada país.</p> <p>En el caso concreto, por medio de la exoneración creada en el artículo 30 analizado, el impuesto sobre la renta, pese a no ser un <i>tributo ambiental stricto sensu de finalidad extrafiscal</i> –como sería el caso de un impuesto sobre el carbono–, sí produce, a través de esa exoneración, un relevante “<i>efecto extrafiscal ambiental</i>”. Sin embargo, para que la reforma esté debidamente fundamentada, considerando que las exenciones son una <i>dispensa legal de la obligación tributaria</i>, es importante que la iniciativa esté acompañada de una memoria técnica (económica/jurídica/ambiental), mediante la cual se tomen en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una valoración ex-ante de la medida. En esa valoración deberán ser considerados criterios de costo-beneficio, que permitan considerar la idoneidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad de la medida. Además, deberá tener presente aspectos de viabilidad administrativa y social que permitan determinar la efectividad de esa exoneración; y 2. Una valoración ex-post que sea capaz de verificar periódicamente, mediante indicadores de sustentabilidad, establecidos por especialistas, la efectividad en el tiempo de la medida. <p>II. CONCLUSIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las reformas y adiciones propuestas a la Ley 7575 son relevantes para buscar una mayor efectividad de la normativa forestal vigente y responden a un aspecto de discrecionalidad legislativa. 2. En el proyecto no se advierten roces de carácter constitucional. 3. Se advierte que en el caso concreto del artículo 2 del proyecto, que propone, entre otros, la creación del citado artículo 30, si bien la iniciativa tiene relevancia, se considera que para que esté debidamente fundamentada, la misma debería estar respaldada por una memoria técnica (económica/jurídica/ambiental). <p>CRITERIO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL (Oficio UGA-279-2020, del 25 de agosto de 2020).</p> <p>(...) le remito los criterios del Ingeniero Forestal Héctor Espinoza Villalobos, quien funge como Regente Forestal desde esta Unidad, para manifestar que recomendamos que este proyecto no sea presentados, dadas las siguientes razones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Artículo 1: Introduce la palabra “bosque natural”, el cual no se encuentra tipificado en las definiciones en el artículo 3, esto puede dejar sin tutelar, por parte de la Administración Forestal del Estado (AFE), aquellos bosques que no se consideran regenerados naturalmente. Estos bosques pueden ser que se hayan desarrollado por la intervención de factores antrópicos o con la intervención de factores ambientales como huracanes o terremotos. II. Artículo 6, inciso q): En este artículo se dejan por fuera las obras de conveniencia nacional, las cuales también deben ser tuteladas por Administración Forestal del Estado (AFE), para los cuales se deben manejar criterios estrictos para el control de todas las fases de aprovechamiento. III. También el hecho de que poner como destinatarios a las municipalidades, asociaciones y fundaciones para recibir fondos provenientes de madera decomisada, puede abrir precedentes para que se corte madera de forma irregular con tal de que quede a disposición de estos grupos.
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>IV. Artículo 27: la redacción de este artículo no es clara, trata de establecer tipos de sistemas forestales diferentes a los expuestos en la ley forestal vigente (plantaciones, sistemas agroforestales y árboles individuales), pero no especifica esos tipos de sistemas.</p> <p>V. Artículo 28: Si bien en este artículo se les da mucha autonomía a las regentes forestales, debe garantizarse que haya verificación de aprovechamientos por parte de la Administración Forestal del Estado (AFE). Esto no se puede dejar con solo el criterio de los regentes, en aspectos de exportación de madera debe tenerse mucho cuidado de no afectar convenios a los que Costa Rica pertenece, como la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES) o Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).</p> <p>VI. Artículo 52: Acá debe incluirse un incentivo para que diferentes entes (empresas, organizaciones instituciones y personas) consuman madera especialmente producida en Costa Rica, en lugar de productos altamente contaminantes.</p> <p>VII. Artículos 58 y 61: las penas deben ser más fuertes para los implicados en delitos ligados en la parte forestal, ya que por el momento no hay penas de cárcel tipificadas en la ley.</p>
Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto denominado <i>Reforma de varios artículos de la Ley Forestal N.º 7575, del 13 de febrero de 1996 y sus reformas</i> ” Expediente N.º 20.516, en razón de las observaciones emitidas por las personas especialistas.

4	Asunto:	Proyecto de Ley: <i>Por una Costa Rica Verde</i> . Expediente N.º 21.627.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Especial de Ambiente (AL-DCLEAMB-007-2020, del 17 de junio de 2020).
	Proponentes:	<p>Diputadas: Zoila Volio Pacheco, Laura Guido Pérez, Sylvia Villegas Álvarez, María Inés Solís Quirós, María Vita Monge Granados, Floria Segreda Sagot, Aracelly Salas Eduarte, Ivonne Acuña Cabrera, Nielsen Pérez Pérez y Catalina Montero Gómez.</p> <p>Diputados: Wagner Jiménez Zúñiga, Jorge Luis Fonseca Fonseca, Otto Vargas Viquez, Walter Muñoz Céspedes, Pablo Abarca Mora, Erwen Masís Castro, Eduardo Cruickshank Smith, Giovanni Gómez Obando, Harllan Hoepelman Páez, Enrique Sánchez Carballo, Mario Castillo Méndez, Luis Ramón Carranza Cascante, Luis Antonio Aiza Campos, Welmer Ramos González y Daniel Ulate Valenciano.</p>
	Objeto:	Establecer como requisito de graduación de bachillerato y licenciatura universitaria la siembra de diez (10) árboles, con el propósito de promover la protección del medio ambiente, la conservación de la biodiversidad y mitigar los efectos del cambio climático.
	Roza con la autonomía universitaria:	Sí.
	Consultas especializadas:	<p>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-496-2019, del 13 de junio de 2020).</p> <p>(...)</p> <p>El proyecto de ley tiene como objetivo establecer como requisito de graduación para los estudiantes que opten por cualquier título de grado o posgrado, en las universidades públicas y privadas, sembrar diez árboles.</p> <p>En el contenido del proyecto destacan los artículos 1 y 4, por la incidencia que tienen en la Universidad. El artículo 1 establece como requisito de graduación de bachillerato y licenciatura universitaria la siembra de diez árboles; mientras que en el artículo 4 se le impone al Consejo Nacional de Rectores (Conare) la obligación de velar por la implementación y cumplimiento de la ley.</p>

	<p>Las obligaciones impuestas por el proyecto de ley a las universidades públicas les asignan a sus estudiantes “nuevos requisitos de graduación” establecidos por la Asamblea Legislativa, con fundamento en una ley, lo cual representa una evidente violación a lo estipulado en el artículo 84 de la Constitución Política, que dota de independencia en el desempeño de sus funciones.</p> <p>Con base a lo anterior, se recomienda eliminar el término “universidades públicas”, citado en el artículo 1 y la obligación impuesta a Conare en el artículo 4, en razón de que representan una clara violación a la Autonomía Universitaria.</p> <p>CRITERIO UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL (Oficio UGA-313-2020, del 21 de septiembre de 2020).</p> <p>Atendiendo a la consulta del criterio sobre el proyecto de ley Por una Costa Rica verde, presentado por los señores y señoras diputadas en el Expediente N.º 21.627, se considera oportuna la motivación sobre los procesos de reforestación para la mitigación y adaptación al cambio climático, así como la conservación de la biodiversidad.</p> <p>Sin embargo, en el artículo 2 se indican los sitios para la ubicación de la siembra de árboles de una forma muy escueta, mencionando ecosistemas sensibles a la intervención humana. De igual forma, en el artículo 3, sobre las especies a plantar solamente se señalan: la ubicación, clima y topografía; con una notable carencia sobre aspectos ecológicos.</p> <p>Se recomienda que se incluya un artículo que establezca la vinculación de las actividades de siembra con los procesos participativos de los Corredores Biológicos y que sean estos, mediante la representación del SINAC, quienes establezcan los sitios, especies y demás procedimientos para la siembra y mantenimiento. Garantizando el criterio técnico, especializado y científico en los procesos de reforestación; previniendo a su vez un mal manejo y alteración negativa de los ecosistemas.</p> <p>Asimismo, refiero a continuación las observaciones realizadas por el Ingeniero Forestal Héctor Espinoza Villalobos, con respecto a los diversos artículos:</p> <p>Artículo 1. El artículo no establece lo siguiente, y su reglamentación es compleja:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Quién debe aportar los árboles para dicha siembra.</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>La planificación de estas siembras, ya que, en la mayoría de las zonas del país, existe una estación seca definida, la cual imposibilita la siembra de árboles.</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>El rol de las casas de enseñanza en el proceso.</i></p> <p>Artículo 2. En este caso la plantación de árboles debe ser una actividad planificada técnicamente y realizada por profesionales Particularmente con respecto al caso de los bosques, la Ley Forestal en su artículo 19, no permite el cambio de uso de suelo, es decir, realizar cualquier acción que modifiquen la condición natural de bosque; además no establece en ninguno de sus cuatro apartados la posibilidad de siembra de árboles. Si lo ponemos en términos técnicos, la plantación de árboles en un bosque es una distorsión a la estructura del bosque, y se estima una bajísima sobrevivencia (menor al 15%) y posibilidad de llegar a ser árboles adultos. En el caso de los manglares, constituyen ecosistemas sumamente frágiles, cualquier alteración por mínima que sea puede llevar a la pérdida del mismo.</p> <p>Además, son sitios culturales para algunos grupos indígenas (Pacífico Norte), y su protección y no alteración está además está amparada en la Convención de Ramsar.</p> <p>En las únicas áreas que se puede hacer enriquecimientos es en zonas degradadas o bosques secundarios, pero estas dos opciones deben estar bajo un plan de manejo aprobado por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).</p> <p>Artículo 3. Para lograr que las especies sean adecuadas para las condiciones biofísicas de los sitios de plantación, se debe contar con criterio de un profesional forestal.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>Artículo 4. En el caso de la verificación de estas acciones por parte del Conare y Conesup, se considera necesario la coordinación y establecimiento de instancias operativas de las universidades públicas, pues no es una competencia de estas entidades velar por el cumplimiento de la ley propuesta.</p> <p>Además, se recomienda estimar los costos asociados al mantenimiento forestal, por un período mínimo de dos años, para poder garantizar un porcentaje de sobrevivencia del 90%. Para lo cual, además, se deberá invertir en la producción de árboles nativos, según la zona de vida, de al menos 1,5 metros de altura o 2 años de edad, según las características particulares de cada especie.</p> <p>Se debe tener como referencia que el precio de un árbol de esa calidad y porte, puede encontrarse en el mercado, o producirse a un costo estimado entre los 10 000 colones y hasta los 35 000 colones, según la especie. Los costos de mantenimiento, por la experiencia de la UGA, se encuentran entre los 12 500 colones por árbol, en época seca.</p> <p>Y es realmente importante valorar los espacios, o áreas requeridas para plantar la cantidad de árboles estimada por año, pues un árbol puede requerir hasta 25 metros cuadrados de área, según las características del sitio, la especie, el paisaje y valor ecológico.</p>
Acuerdo:	<p>Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto denominado <i>Por una Costa Rica Verde</i>. Expediente N.º 21.627, según los criterios expuestos, en razón de que violenta el artículo 84 de la <i>Constitución Política de la República de Costa Rica</i>, y de que la Universidad de Costa Rica cuenta con normativa propia que regula la graduación de la población estudiantil.</p>

5	Asunto:	Proyecto de Ley: <i>Declara de interés público el desarrollo turístico del distrito de Carara del cantón de Turrubares</i> . Expediente N.º 21.766.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Especial de Turismo (oficio AL-CEPTUR-193-2020, del 10 de junio de 2020).
	Proponentes:	Diputado Wagner Alberto Jiménez Zúñiga.
	Objeto:	Esta propuesta de ley tiene como objetivo declarar de interés público el desarrollo turístico del distrito de Carara del cantón de Turrubares; para lo cual el Estado, por medio de sus instituciones públicas, podrá promover el desarrollo de la infraestructura y las inversiones en turismo en la zona, bajo un esquema de desarrollo sostenible y un manejo adecuado del medio ambiente, que fortalezcan la condición social y económica del distrito (artículo N.º 1).
	Roza con la autonomía universitaria:	No.
	Consultas especializadas:	<p>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-451-2020, del 22 de junio de 2020).</p> <p>Esta oficina exterioriza que el Proyecto de Ley no incide en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.</p> <p>CRITERIO DE LA RED DE ÁREAS PROTEGIDAS, UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN (RAP-O54-2020, del 21 de agosto de 2020).</p> <p>La Red de Áreas Protegidas exterioriza estar a favor de esta iniciativa de ley. Al respecto, manifiesta: (...) <i>Los dos artículos que el proyecto plantea son claros, directos y de potencial beneficio para que se cumpla el objetivo del desarrollo turístico en el distrito de Carara. El proyecto contempla este desarrollo “bajo un esquema de desarrollo sostenible y un manejo adecuado del medio ambiente”, lo cual es el ideal dadas las condiciones ambientales de la zona (...).</i></p>

CRITERIO DE LA SEDE REGIONAL DEL PACÍFICO (SP-D-0761-2020, del 24 de agosto de 2020).

Esta sede manifiesta su oposición a este Proyecto de ley por falta de información que justifique, de manera amplia y objetiva, la importancia y necesidad de esta declaratoria. Los cuestionamientos de la Sede son los siguientes:

1. *En relación a los ejes estratégicos que se señalan en el apartado introductorio, genera confusión al indicar que son cinco, pero se enuncian ocho. Además, no se amplía sobre la justificación, planificación, metodología, avance o estado de los mismos.*
2. *La propuesta no indica si el municipio cuenta con un plan estratégico que integre a la actividad turística y al distrito para su desarrollo o fortalecimiento, ¿cuenta la Municipalidad de Turrubares con un plan de desarrollo turístico que contemple al distrito de Carara?*
3. *El desarrollo de la actividad turística debe partir de una valoración al menos de cuatro principios, el atractivo, sea natural o no, temporal o permanente, tangible o intangible el cual ha de ser motivo de desplazamiento y dinamizador de actividades complementarias. La infraestructura, la cual contempla todos los servicios básicos públicos o privados presentes o bien necesarios en la zona. La planta turística que integra la oferta complementaria al atractivo: hospedaje, restauración, recreación. Y por último la superestructura, se refiere a las instancias públicas, privadas, comunales, organizaciones que tienen injerencia o bien se deben de forma directa o indirecta a la actividad turística. En razón de lo anterior, el proyecto no presenta de forma detallada estos elementos. ¿Cuáles otros atractivos además del Parque Nacional Carara hay en el distrito? ¿Cuáles son los recursos básicos y en qué estado se encuentran? ¿Cuál es la oferta en hospedaje, restauración y recreación presentes en el distrito? ¿Cuál es la oferta a nivel de instituciones, organizaciones y agrupaciones relacionadas con el turismo? En términos puntuales, ¿con cuáles elementos cuenta el distrito que justifiquen el desarrollo turístico?*
4. *El proyecto no aporta datos sobre el perfil del turista (nacional o internacional) que visita el distrito.*
5. *La propuesta no explica ni justifica a cuál tipo o nicho de turismo estaría apostando el distrito al ser declarado de interés turístico.*
6. *No se detalla cuánta población se vería beneficiada al establecerse la declaratoria, ni cómo esto dinamizaría las economías locales.*

CRITERIO DEL CONSEJO DE CARRERA DE TURISMO ECOLÓGICO (CCTE-0041-2020, del 26 de agosto de 2020).

El Consejo de la Carrera de Turismo Ecológico considera importante esta propuesta de ley, ya que estima que el turismo en modalidad ecológica y rural contribuye al desarrollo económico, social y ambiental de las comunidades.

Asimismo, este Consejo señala que, el Parque Nacional Carara tiene buena infraestructura turística y gran trayectoria en el área del turismo.

También, indica que se podrían generar alianzas público-privadas que beneficien a las partes, por medio de encadenamientos turísticos. Esto sería especialmente bueno para aquellas zonas que presentan bajos índices de desarrollo, ya que se contribuiría a una mejora en la calidad de vida de los pobladores, mediante la diversificación de actividades productivas y generación de nuevos empleos.

	<p>De acuerdo con lo anterior, el Consejo de Carrera de Turismo Ecológico concluyó que: <i>la aprobación de este proyecto de ley puede ser de gran ayuda para la generación de oportunidades, mejora en la calidad de vida de las comunidades y para la creación de nuevas formas de gobernabilidad que benefician a los procesos de conservación y uso sostenible, especialmente en el momento que vivimos, ya que las comunidades deben ser dotadas de herramientas para gestionar sus propias necesidades y la activación de sus economías.</i></p> <p>Por otra parte, el Consejo de la Carrera de Turismo Ecológico emitió una serie de consideraciones con respecto a este proyecto de ley, de las cuales destacan las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo con el Área de Conservación la Amistad Pacífico (ACOPAC), este Proyecto de ley responde a un proceso que se inició aproximadamente hace tres años y el cual contempla la participación de los gobiernos locales y de las ADI de los pueblos de Bijagual, Tarcolitos y el Sur de Turrubares. • Según ACOPAC, como parte del diagnóstico inicial de la propuesta, Carara y Tárcoles (donde se plantea iniciar el presente proyecto), se encuentran en el grupo de los distritos de bajo desarrollo social, con una calificación de 51,78 y 56,21 respectivamente, con respecto a una escala de 100; lo que ubica a Carara en la posición 363 y a Tárcoles en la 315 entre los 483 distritos del país. • En la propuesta desarrollada por las comunidades e instituciones, se incluyen seis ejes prioritarios para el desarrollo tanto de las actividades turísticas como para la mejora de vida de los pueblos, y no cinco como se menciona en la exposición de motivos del Proyecto de ley. Los ejes son: infraestructura, servicios, capacitación-formación, oferta turística, encadenamientos productivos y marketing. • Según el Plan de Turismo Sostenible del Parque Nacional Carara, se realizó un inventario de la zona de atractivos turísticos de la franja de influencia, la cual coincide con el área propuesta por el Proyecto de ley. En este inventario se demuestra que existen atractivos que podrían complementarse con los del parque y proyectar así beneficios ecosistémicos para las comunidades. • En el Plan estratégico Municipal 2018-2020 y el Plan de Turismo Sostenible del Parque Nacional Carara (2016) se incluyen estrategias y acciones referentes a la promoción y desarrollo del turismo en el distrito de Carara, lo que evidencia que desde hace unos años el turismo se ha manifestado como una actividad importante en el desarrollo del distrito y se proyecta siga creciendo. <p>Por lo que es importante concebir de manera más integral el potencial turístico del distrito, por ejemplo vincularlo con el Parque Nacional Carara, el cual tiene reconocimiento nacional e internacional, así como tomar en consideración las siguientes ventajas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Carara en el Plan de Desarrollo Turístico b. Acceso a playas y otros recursos cercanos c. Punto clave para turismo de cruceros d. Punto en ruta de una de las carreteras con más circulación del país e. Cercanía a San José para viajes de un día f. Zona de transición entre los ecosistemas del Pacífico Seco y el húmedo g. Sitio con gran potencial para el hallazgo de endemismos en flora del país
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>La Ley N.º 7788 <i>Ley de Biodiversidad</i> establece, en su artículo 39, la posibilidad de que el Gobierno otorgue permisos y concesiones de servicios no esenciales a organizaciones que promueven la conservación de los recursos naturales. Debido que existe una cercanía del área protegida con las comunidades que se incluyen en la propuesta, una de las posibilidades que tendrían dichas comunidades, con una declaratoria de interés público en el desarrollo turístico de la región, serían eventualmente los incentivos a emprendedurismos y el trabajo conjunto con el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).</p> <p>Adicionalmente, el Consejo de la Carrera de Turismo Ecológico exteriorizó las siguientes recomendaciones generales que se deberían considerar en el planteamiento del proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejorar la redacción del proyecto • Debe tener coherencia en el uso de los términos: ¿el proyecto es ecoturístico o es un proyecto de encadenamiento turístico y productivo? • Incluir caracterización del turismo de la zona y datos de visitación turística. • Ampliar criterios que justifiquen más el proyecto pero que a la vez comprometan a los posibles beneficiarios. • Definir quiénes y de dónde son las personas que se beneficiarían. • Identificar actividades con las cuales se podría hacer encadenamientos. • Evaluar qué es más valioso: ¿declarar de interés público la actividad turística o el distrito como distrito turístico? • Aportar información socioeconómica sobre IDS del distrito u otros indicadores. • Ampliar justificación en términos de mejorar las condiciones de empleo y bienestar a la vez que se propicia un desarrollo sostenible y se promueve la conservación. • Considerar el concepto de “ruta turística”, en lugar de “circuito turístico” para la propuesta.
	Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Turismo, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el <i>Proyecto de Ley que declara de interés público el desarrollo turístico del distrito de Carara del cantón de Turrubares</i> . Expediente N.º 21.766, hasta tanto no se consideren las observaciones y recomendaciones de las personas expertas antes citadas.

6	Asunto:	Proyecto de Ley: <i>Prohibición de actividades contaminantes en la cuenca del río Barranca de Puntarenas</i> . Expediente N.º 21.812.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Especial de la Provincia de Puntarenas (AL-CE-PUN-AU-20-2020, del 22 de junio de 2020).
	Proponentes:	Diputado Óscar Mauricio Cascante Cascante.
	Objeto:	Prohibir cualquier actividad y el uso de maquinaria agrícola e industrial en aguas arriba de la captación de agua para consumo humano en la cuenca del río Barranca de Puntarenas.
	Roza con la autonomía universitaria:	No.

<p>Consultas especializadas:</p>	<p>CRITERIO DE LA OFICIA JURÍDICA (Dictamen OJ-501-2020, del 14 de julio de 2020).</p> <p>La Oficina Jurídica manifestó que el proyecto de ley no incide en las competencias constitucionales de la Universidad de Costa Rica y no afecta la autonomía universitaria.</p> <p>CRITERIO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA-285-2020, del 26 de agosto de 2020).</p> <p>La Unidad de Gestión Ambiental recomienda no aprobar el proyecto de ley en razón de que requiere de un análisis específico de las actividades y usos del suelo en las zonas ubicadas aguas arriba de la toma o captación para consumo humano indicados en la iniciativa.</p> <p>Además, la Unidad de Gestión Ambiental señaló que se debe considerar lo expuesto en otras normas de nuestro ordenamiento jurídico que buscan proteger el ambiente, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La <i>Ley Orgánica del Ambiente</i>, que brinda criterios para la conservación y uso sostenible del recurso hídrico, así como parámetros para su aplicación. • La <i>Ley Forestal</i>, Ley N.º 7575, que en su artículo 3, inciso m), define las actividades de conveniencia nacional. • La Resolución N.º 05894-2007 de la Sala Constitucional, la cual estableció mecanismos para la prevención y atención de la contaminación por vertido de aguas residuales y residuos sólidos en la cuenca del río Grande de Tárcoles y ordena a las instituciones involucradas la atención pertinente; y podría recurrir por esa vía. <p>CRITERIO DE LA SEDE REGIONAL DE PACÍFICO (SP-D-0761-2020, del 24 de agosto de 2020).</p> <p>La Sede Regional del Pacífico manifestó su oposición al proyecto de ley, principalmente por la ausencia de información técnica, científica, así como otras inconsistencias que debilitan la argumentación y su aplicación en toda la cuenca del río Barranca.</p> <p>Entre los principales argumentos que señala la Sede Regional del Pacífico están los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Muchos de los datos aportados en la exposición de motivos carecen de referencias bibliográficas que respalden la argumentación. • No se indican estudios técnicos, ni investigaciones en temas sociales, económicos y culturales realizados por el sector institucional sobre la cuenca del río Barranca. • La definición de lo que se entiende por “actividades contaminantes” no se detalla en el documento, lo que genera múltiples interpretaciones. • Se debe dar un mayor soporte técnico que indique y justifique con detalle el impacto generado hasta el momento por las actividades agrícolas e industriales. • Es necesaria la valoración de las actividades que ya se desarrollan en toda la cuenca, tanto a nivel industrial como agrícola, así como los caudales establecidos por el Ministerio de Ambiente y Energía, con el propósito de que no hayan inconsistencias. • No se determina a cuál zona o sector de la cuenca se refiere con (...) aguas arriba de la captación de aguas para consumo humano.
-----------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>CRITERIO DEL LABORATORIO DE CALIDAD DE AGUAS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CONTAMINACIÓN AMBIENTAL (LCA-C-013-2020, del 28 de agosto de 2020).</p> <p>El Laboratorio de Calidad de Aguas del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental concluyó que el proyecto no es viable para alcanzar el objetivo planteado, dada las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el artículo 1, no se hace referencia geográfica a la captación del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en la zona del Roble y tampoco se señala si existen otras tomas en diferentes posiciones a lo largo del cauce del cuerpo de agua en cuestión. • Se debe aclarar a qué se refiere el artículo 1 con las “actividades en aguas arriba”, ya que el término de “cuenca” se relaciona a una disposición de relieve de la geografía asociada, por lo que cualquier actividad realizada en la zona por escorrentía estaría afectando de forma indirecta el cuerpo de agua en cualquier punto de la cuenca con la subsecuente prohibición de dichas actividades y con las consecuencias económicas y sociales que esto podría acarrear. • El artículo 1 señala que el agua de captación de la fuente es de consumo humano, cuando en realidad se trata de una captación cruda cuyo tratamiento es requerido para su posterior uso para la ingesta en consumo humano. • La propuesta podría lesionar la capacidad de desarrollo de la región en la cuenca, ya que limitar el uso de maquinaria para extraer materiales áridos provocaría un aumento de los costos de construcción al tener que acarrearlos desde fuentes alejadas. • No se presenta ningún estudio técnico que establezca el riesgo real para el acueducto en relación con las actividades que se llevan a cabo. • La propuesta de ley no toma en cuenta el plazo para su aplicación, ni hace mención de aquellas actividades productivas cuyos permisos estén vigentes por parte de los gobiernos locales.
Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la provincia de Puntarenas, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado <i>Prohibición de actividades contaminantes en la cuenca del río Barranca de Puntarenas</i> . Expediente N.º 21.812, en razón de los argumentos señalados por las personas especialistas.

7	Asunto:	Proyecto de Ley: <i>Declaración del 10 de diciembre como Día de los Derechos Humanos y adición del inciso g) al artículo 3 de la Ley 2160, Ley Fundamental de Educación, de 25 de setiembre de 1957</i> . Expediente N.º 21.834.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos (AL-DCLEDDHH-006-2020, del 24 de junio de 2020).
	Proponentes:	Diputados y diputadas: Jorge Luis Fonseca Fonseca, Sylvia Patricia Villegas Álvarez, Paola Alexandra Valladares Rosado, Ivonne Acuña Cabrera y Enrique Sánchez Carballo.
	Objeto:	Asegurar que las libertades fundamentales consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos sean universalmente conocidas, comprendidas y aprovechadas por todos los habitantes de Costa Rica. Esto, al incentivar la celebración nacional del Día de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de cada año, con lo cual se promueve la conmemoración y reflexión en instituciones públicas y privadas. Además, al adicionar el inciso g) al artículo 3 de la Ley 2160, para que se procure el estudio de la Declaración Universal de Derechos Humanos en las escuelas y los colegios.

	Roza con la autonomía universitaria:	No.
	Consultas especializadas:	<p>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-499-2020, del 13 de julio de 2020).</p> <p><i>(...) no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas.</i></p> <p>CRITERIO DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DOCENTE Y DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN (EFD-D-715-2020 y FE-1792-2020, del 27 de agosto y 16 de setiembre de 2020, respectivamente).</p> <p>Es fundamental que este proyecto de ley incorpore otras declaraciones y convenios firmados por el país sobre Derechos Humanos, tomando en cuenta que el estudio citado menciona una percepción diferenciada sobre la garantía de derechos humanos en distintas poblaciones. Es clave que desde los programas de estudio escolar, así como desde la institucionalidad, se trabaje en mejorar esta percepción y la realidad del cumplimiento de estos derechos que deben ser universales.</p> <p>Además, la percepción respecto a los Derechos Humanos no pasa únicamente por la falta de enseñanza de estos en los programas de estudio en escuelas y colegios, sino que también es el resultado de cambios en el contexto social, político y económico, así como de la institucionalidad costarricense. Asimismo, debe existir un compromiso conjunto de otros actores, como el sector privado.</p> <p>Las sociedades definen, a través de las celebraciones educativas, los elementos que permiten el rescate de hechos o acontecimientos que presentan un valor para sí misma. En este caso, la conmemoración del día de los Derechos Humanos es vital, pues permite hacer un reconocimiento público al hecho histórico de la declaración universal de los derechos humanos y sus aportes para la sociedad, entre los cuales están:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ser un medio para garantizar el respeto a la dignidad humana. • Fortalece la sana convivencia en la sociedad, en el respeto e integración de las diferencias. • Permite el enriquecimiento de la democracia y la paz. • Permite la exigencia de derechos y la ampliación de estos a sectores que son violentados por lo que son. • Regula el accionar de los gobiernos, los compromisos del Estado y la convivencia entre los ciudadanos. <p>De esta forma, la posibilidad de declarar el día de los Derechos Humanos brinda no solo un espacio de reflexión a la sociedad costarricense sobre el pasado, sino también del presente en cuanto a su vivencia, y sin duda proyecta un futuro en cuanto a la necesidad de hacer las reformas para garantizar el respeto de los derechos de la población.</p> <p>Un elemento central en la esencia misma de los derechos humanos implica el compromiso por su divulgación. De ahí que, como parte de ese proceso, se ha implementado una vinculación con la educación, lo cual se ha reflejado, por ejemplo, en la incorporación en los programas de estudio de las materias escolares en los distintos niveles del sistema educativo costarricense.</p> <p>Además, los Derechos Humanos se han convertido no solo en un contenido de carácter conceptual, sino aptitudinal, relacionándolo con los valores que se integran al proceso educativo tales como la libertad, la justicia, la paz, la igualdad, así como prácticas de rechazo a la discriminación, el racismo, la xenofobia y la violencia, todo en el marco del fomento de la organización democrática.</p>

		<p>Los Derechos Humanos se posicionaron también como un eje transversal de la educación costarricense. Incluso, como parte de toda esa dinámica, antes como el Instituto Interamericano de Derechos Humanos ha elaborado guías, materiales y capacitaciones, orientadas a apoyar todo este proceso.</p> <p>Desde esta perspectiva, el poder contar con un día para la celebración de la promulgación de los Derechos Humanos se convierte en un insumo que complementa todas las acciones mencionadas, con lo que se contribuye a convertir a la sociedad costarricense en garante del respeto de los derechos de las personas.</p> <p>Finalmente, es valiosa la posibilidad de la declaración del día de los Derechos Humanos, ya que acciones como estas fomentan la construcción de una sociedad más justa, igualitaria y democrática, pues se convierte en un elemento festivo y, al constituirse como parte del proceso educativo, incide de manera directa en la formación del grupo de estudiantes que los conmemorará, pero, además, permitirá fortalecer procesos donde los derechos humanos se posicionan como saberes medulares para la mejor convivencia en sociedad.</p> <p>CRITERIO DE LA ESCUELA DE HISTORIA (EH-383-2020, del 1.º de setiembre de 2020).</p> <p>Esta propuesta es una excelente iniciativa, pues pese a su establecimiento desde hace muchos años, para muchos seres humanos esta declaratoria es un asunto lejano a ellos y sus condiciones reales de vida.</p> <p>Urge que se incentive la reflexión y el compromiso de nuestra sociedad, para que estos derechos se incorporen de manera efectiva en los diferentes ámbitos del país.</p>
	<p>Acuerdo:</p>	<p>Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley: <i>Declaración del 10 de diciembre como Día de los Derechos Humanos y adición del inciso g) al artículo 3 de la Ley 2160, Ley Fundamental de Educación, de 25 de setiembre de 1957</i>. Expediente N.º 21.834.</p>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el oficio CDP-28-2020, con el fin de subsanar un error material en el Dictamen CDP-11-2020 sobre el análisis de la situación del personal docente interino.

El Consejo Universitario, **ACUERDA:**

1. Subsanar el error material involuntario en el Dictamen CDP-11-2020, sobre el análisis de la situación del personal docente interino, discutido en la sesión N.º 6435, del 22 de octubre de 2020, en la columna de texto vigente, en la cual se colocó la leyenda referida al profesor *ad honorem*, cuando lo correcto la del profesor interino, para que se lea de la siguiente manera:
2. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de modificación del artículo 20 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*. (**Nota del editor:** Esta consulta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 44-2020 del 2 de noviembre de 2020).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-34-2020, sobre el proyecto de *Aprobación del Contrato de Préstamo N.º 2241 entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) para apoyar el financiamiento del proyecto “Construcción, Equipamiento y puesta en operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana”*. Expediente N.º 21.958.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Especial de Infraestructura de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, del proyecto de ley denominado *Aprobación del Contrato de Préstamo N.º 2241 entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) para apoyar el financiamiento del proyecto “Construcción, Equipamiento y puesta en operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana*. Expediente N.º 21.958 .

2. La Oficina Jurídica, mediante el oficio Dictamen OJ-683-2020, del 21 de setiembre de 2020, dictaminó lo siguiente:

El proyecto para la Construcción, Equipamiento y puesta en operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana es de gran impacto y alcance para la sociedad costarricense, específicamente en el proceso de modernización del transporte público. Su trazado busca permitir el viaje en tren interurbano entre las ciudades de Cartago, San José, Heredia y Alajuela, también, será licitado al amparo de la Ley de Concesión de Obra Pública con Servicios Público, para diseño, construcción y operación del sistema².

El préstamo en discusión es por un monto de US\$550.000.000,00 (quinientos cincuenta millones de dólares de Estados Unidos de América, con cero centavos). Sin embargo, el costo total del proyecto es de US\$1.550.000.000,00 (mil quinientos cincuenta millones de dólares de Estados Unidos de América, con cero centavos)³.

En cuanto a la Universidad, se observa que dicho Proyecto no conlleva perjuicio alguno para la autonomía universitaria, ni tiene injerencia en las competencias constitucionales de esta Institución.

3. El objetivo fundamental de la iniciativa de ley es la aprobación del Contrato de Préstamo N.º 2241 entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para financiar el Proyecto “Construcción, Equipamiento y puesta en operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana (GAM).
4. El proyecto “Tren Rápido de Pasajeros” (TRP) tiene la capacidad de potenciar los beneficios económicos y sociales de desarrollo provenientes de las ciudades en el tiempo. La infraestructura es un transformador urbano, que incidirá en la recuperación de zonas urbanas, mediante la creación de vivienda, comercios, oficinas y espacio público en los 15 cantones que recorrerá, e incentivando en el tiempo la aparición de economías de aglomeración en gran cantidad de centralidades urbanas, propiciando la creación de empleo —directos e indirectos— y encadenamientos productivos.
5. El TRP, como infraestructura de movilidad urbana, disminuirá las brechas espaciales de inequidad, al incrementar la accesibilidad a distintos servicios (empleo, educación, ocio, otros) y amenidades urbanas, para población de distintos estratos socioeconómicos mediante la disminución de tiempos de traslado. La importancia de este punto reside en el hecho de que en la actualidad la población de menores ingresos tiene el mayor tiempo de traslado al representar el mayor porcentaje de usuarios de transporte público.

2. *Resumen del proyecto Tren Eléctrico del Gran Área Metropolitana*, INCOFER (2019).

3. *Ibidem*.

6. La inversión en el TRP puede constituirse en el motor de transformación del transporte público e incidir positivamente en la transformación del estilo de crecimiento urbano de la GAM.
7. Por los impactos para el sector construcción de obras públicas y privadas, y en general en el desarrollo inmobiliario, constituye una pieza relevante para la reactivación económica. Si se concretan un plan de regeneración urbana para su área de influencia, este impulso al crecimiento de la economía de la GAM se extenderá por al menos dos décadas.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de ley denominado *Aprobación del Contrato de Préstamo N.º 2241 entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) para apoyar el financiamiento del proyecto “Construcción, Equipamiento y puesta en operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana”, Expediente N.º 21.958, siempre y cuando se incluya en el texto los correspondientes artículos que garanticen las siguientes mejoras:*

Que se le solicite al Incofer:

- Incluir, en el diseño del cartel de licitación para la concesión del TRP, las recomendaciones que emanen de los informes que prepararán la Contraloría General de la República (CGR) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) sobre la calidad del estudio de factibilidad.
- Incluir, en la estructuración financiera del proyecto, herramientas de movilización de plusvalías para el financiamiento de las estaciones, como parte del repago del préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).
- Presentar en un máximo de doce meses la estrategia para alcanzar la sostenibilidad financiera de la operación del sistema ferroviario nacional, una vez que el TRP haya sido concesionado. Este abordaje integrado fortalece el análisis prospectivo sobre la salud financiera presente y futuro de la institución, y de las distintas líneas ferroviarias.
- Que se ordene al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) presentar en un máximo de veinticuatro meses el plan de regeneración urbana, con su presupuesto de inversión y fuentes de financiamiento, del área de influencia del TRP en los 15 cantones, que debe ser debidamente coordinado con las respectivas municipalidades y el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH).
- Que se ordene al Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT) actualizar el Plan Nacional de Transporte 2011-2035 para el área de actuación GAM, con un enfoque de

Desarrollo Urbano Orientado al Transporte Público Masivo (TRP y buses). Es imperante que, previo a la renovación de los permisos y concesiones de las distintas rutas de autobús en el 2021, se presente la propuesta de sectorización del transporte público modalidad autobús integrada a la propuesta del TRP.

Además, se presentan las siguientes observaciones específicas al articulado:

Sección	Observación
Sección 3.10.	¿Primer pago a los 6 meses del primer desembolso? En todas las comunicaciones oficiales el Gobierno de la República se anunció como una de las condiciones beneficiosas del empréstito que los pagos se iniciaban al quinto año de iniciada la obra. Conviene aclarar.
Sección 3.11.	3 puntos porcentuales ¿diarios? ¿mensuales?
Sección 3.12.	2/5 de 1% del monto del préstamo equivalen a 220.000 dólares. Pero las comisiones por seguro de exportación o riesgo país y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario al que quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo I del presente Contrato. Esto no queda claro.
Sección 5.05.	¿En qué medida el BCIE podrá negarse a realizar desembolsos, considerados a discreción?
Sección 6.02.	No se comprende.
Sección 14.01	De los países miembros también, ¿correcto?
Anexo 3...III.2,	¿Con cuánto tiempo?
Anexo 3...III.5	Conviene especificar qué se considera el impacto esperado al cabo de un año de suscrito el empréstito, ¿quién lo define? Incofer debería preparar la evaluación ex ante sobre la cual se hará la comparación: “Evaluación I-BCIE Ex Ante” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE ha definido, durante el proceso de evaluación del presente crédito, las diferentes variables e indicadores de impacto esperados como resultado de la ejecución del Proyecto, y que constituyen la línea base para la comparación posterior en las evaluaciones de medio término y ex post.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario conoce la Propuesta de Miembros CU-34-2020, sobre la solicitud de estudio técnico sobre factibilidad de prohibir la venta y el consumo de especies de tiburón en las sodas universitarias.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 50 de la *Constitución Política*, en su segundo párrafo, define que *toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado*⁴, a la vez que añade como responsabilidad del Estado garantizar, defender y preservar este derecho.
2. Entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)⁵ se hace un llamado universal para que se actúe en varios ejes, uno
4. Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Disponible en: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871
5. Organización de las Naciones Unidas. *La Agenda para el Desarrollo Sostenible*. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

de los cuales es la protección del planeta, específicamente se insta a los Estados a velar por el cumplimiento de lo siguiente:

Objetivo 14: Vida submarina

*Este objetivo se centra en la protección de los océanos y lo establece como una prioridad, señala que la biodiversidad marina es de suma importancia para la salud de las personas y del planeta en general. Asimismo hace un llamado para que se le otorgue una mejor gestión a las áreas marinas protegidas y los recursos de estas; también busca que las personas tomadoras de decisiones generen reglamentos que se orienten a la reducción de la sobrepesca, la contaminación marina y la acidificación de los océanos*⁶.

6. Organización de las Naciones Unidas. *Objetivo 14: Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos*. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/oceans/>

3. El compromiso con el ambiente es uno de los principios orientadores de las actividades universitarias, lo que implica fomentar, en la comunidad universitaria y nacional, el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como mejorar calidad del ambiente (artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*⁷).
4. El *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica* establece como fines de la Federación, en el ámbito universitario, *repudiar y combatir toda amenaza contra un ambiente saludable*⁸; mientras que en el ámbito nacional, *velar por la protección del ambiente, así como por la protección de los recursos naturales y su adecuada utilización; y por último en lo internacional apoyar las luchas ecologistas y luchas por el ambiente, que es patrimonio de toda la humanidad*.
5. En las *Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2021-2025*⁹ se desarrolló el eje de Compromiso Ambiental, en el cual la política 10.1 señala que *fortalecerá la cultura institucional en defensa del ambiente y su sustentabilidad*, de igual manera, mediante, la política 3.2, objetivo 3.2.1 se adopta el compromiso de fortalecer los servicios y programas de apoyo para la población estudiantil universitaria en diferentes dimensiones, incluida la de salud integral (sesión N.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo 2020).
6. En el ámbito universitario existe una preocupación constante por la conservación de los tiburones y otras especies relacionadas en peligro de extinción^{10,11,12}, al igual que lo han manifestado organizaciones conservacionistas¹³. Estas inquietudes se han visto reflejadas en el ámbito nacional en múltiples espacios de discusión como, por ejemplo, en la actual discusión legislativa sobre el proyecto de ley

7. Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica. Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Disponible en: https://www.cu.ucr.ac.cr/normativ/estatuto_organico.pdf
8. Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Disponible en: <http://feucr.ucr.ac.cr/sites/default/files/2020-01/Estatuto%20Org%C3%A1nico%20de%20la%20FEUCR%20%28EOfEUCR%29%2C%20vigente%20al%202019.pdf> (p. 6)
9. Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica. Políticas institucionales 2021-2025. Disponible en: https://www.cu.ucr.ac.cr/uploads/tx_ucruniversitycouncildatabases/normative/politicas_institucionales_2021-2025.pdf
10. Véase el enlace <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2017/06/09/reciente-publicacion-de-un-decreto-ejecutivo-pone-en-peligro-la-conservacion-de-los-tiburones.html>
11. Véase el enlace <https://semanariouniversidad.com/pais/proyecto-para-proteger-tiburones-en-peligro-revive-en-el-plenario/>
12. Celiciano, J.; Fernández, M., et. al. (2019). *Problemática del Aleteo analizado desde el marco jurídico y tratados internacionales de Costa Rica en el año de 2019*. Escuela de Estudio Generales, Universidad de Costa Rica.
13. Véase el enlace: http://marviva.net/sites/default/files/documentos/identificando_estrategias_replicables_para_la_conservacion_de_tiburones_0.pdf

N.º 21.297¹⁴, el cual, entre otros, procura resguardar aquellas especies de tiburón que están protegidas por el apéndice II de la *Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestres* (CIDES).

7. En el ámbito de la salud, las especies de tiburón varían en su valor nutricional, aunque son animales semigrasos y ricos en proteínas, no sobresalen sobre el resto de pescados; sin embargo, por su tamaño y su característica predatoria presentan un mayor riesgo de contener mercurio; además, según el método de captura¹⁵ y el tratamiento poscaptura, se puede afectar tanto la inocuidad como la calidad de la carne para el consumo humano, debido la alta concentración de úrea y óxido de trimetilamina que contiene la sangre de los tiburones.
8. La Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica está comprometida con la defensa, la protección y la conservación del ambiente, a la vez que vela por el bienestar integral de la población estudiantil, por lo que fomentar dentro de los espacios universitarios medidas relacionadas con la preservación de las especies y de alimentación sana y equilibrada contribuye a hacer plausibles sus fines y principios.
9. La representación estudiantil ante el Consejo Universitario analizó la posibilidad de prohibir la venta, compra y consumo de especies de tiburón en las sodas universitarias con personal de la Sección de Servicios Contratados, de la Oficina de Servicios Generales, instancia encargada de fiscalizar y dar seguimiento a los contratos y servicios de alimentación institucionales. La conclusión a la que se llegó fue que era esencial contar con un estudio sobre las posibles repercusiones legales, el equilibrio económico de los contratos, el costo del plato, el valor nutricional e inocuidad con respecto a otras especies de pescados, entre otras dimensiones, esto, de previo a adoptar alguna medida institucional consecuente con la preservación de esta especie y en procura de una alimentación saludable y sostenible.

ACUERDA

Solicitar a la Administración:

1. Que elabore un estudio técnico que permita determinar la factibilidad institucional de prohibir la compra, venta y consumo de las especies de tiburón en las sodas universitarias y lo presente ante el Consejo Universitario a más tardar el 1.º de julio de 2021.
 2. De acuerdo con los resultados del estudio realizado, que proceda a regular el consumo de este producto en las concesiones vigentes de sodas universitarias y a su exclusión en futuras concesiones.
14. Véase el enlace <https://www.crhoy.com/ambiente/avanza-proyecto-para-proteger-tiburones-en-peligro-de-extincion/>
 15. Véase el enlace: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=15529&strTipM=T

3. Que coordine con la Oficina de Divulgación e Información y la Oficina de Bienestar y Salud una campaña universitaria en la que se inste a no consumir especies de tiburón.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario conoce la Propuesta de Miembros CU-33-2020, referente al “Pronunciamiento sobre el proyecto denominado *Ley de reforma para la equidad, eficiencia y sostenibilidad de los regímenes de pensiones*. Expediente N.º 21.345”.

El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, en cumplimiento de las funciones establecidas en el *Estatuto Orgánico* y tomando en cuenta la afectación del Proyecto de Ley N.º 21.345 en la población trabajadora universitaria y nacional,

CONSIDERA QUE:

1. El artículo 86 de la *Constitución Política* determina: *El Estado formará profesionales docentes por medio de institutos especiales, de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria.*
2. El artículo 1 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como principios y propósitos de la Institución lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.

Asimismo, el artículo 3, define: *La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común (...).*

3. En junio del 2019, la Asamblea Legislativa¹⁶, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto denominado *Ley de reforma para la equidad, eficiencia y sostenibilidad de los regímenes de pensiones*. Expediente N.º 21.345 (AL-CPAS-090-2019, del 4 de junio de 2019, y AL-CPAS-911-2019, del 11 de diciembre de 2019 [texto sustitutivo]).
4. El Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, en la sesión N.º 6347, artículo 6, del 4 de febrero del 2020, analizó la Propuesta Proyecto de Ley CU-12-2020, referente a los proyectos denominados *Ley de reforma para la equidad, eficiencia y sostenibilidad de los regímenes de pensiones* (Expediente N.º 21.345) y *Tope a las pensiones de lujo y otras disposiciones en materia de*

pensiones (Expediente N.º 21.130). En esa sesión, el Órgano Colegiado acordó:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales y de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar los siguientes proyectos de ley: Tope a las pensiones de lujo y otras disposiciones en materia de pensiones (Expediente N.º 21.130) y Ley de reforma para la equidad, eficiencia y sostenibilidad de los regímenes de pensiones (Expediente N.º 21.345), por los argumentos técnicos y jurídicos expuestos, ampliamente, con anterioridad.

5. La aprobación de la *Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria*, N.º 9796¹⁷, tuvo dramáticas consecuencias que afectó a 3181 personas jubiladas del Magisterio. De esta población, el 46% corresponde a mujeres. Asimismo, un 68,08 % de las personas afectadas tiene edades entre 65 y 105 años y, si se consideran personas con edades de 55 a 60 años, este porcentaje sube a 97,61 %. En otras palabras, la mayor afectación se presenta en la población adulta mayor. La aplicación de esta ley provocó que se disminuyera de manera importante la liquidez de las personas jubiladas, que en algunos casos reciben montos de ₡20 000 o ₡30 000 colones al mes, razón por la cual no pueden sufragar ni sus gastos mínimos de alimentación.
6. La *Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas Adultas Mayores*¹⁸, en el artículo 6, establece: *Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.*
7. La promulgación de esta ley violenta e irrespeta la legislación costarricense que establece garantías para una vida digna de la persona adulta mayor. En este sentido, *La Ley Integral para la Persona Adulta Mayor*, Ley N.º 7935¹⁹, artículo 3, inciso g, establece: *Toda persona adulta mayor tendrá derecho a una mejor calidad de vida, mediante la creación y ejecución de programas que promuevan: (...) g) La pensión concedida oportunamente, que le ayude a satisfacer sus necesidades fundamentales, haya contribuido o no a un régimen de pensiones (...).*

Pese a lo anterior, el Proyecto de Ley N.º 21.345 no contempla la situación en la que podría quedar una persona de 85 años²⁰ si, por algún motivo, se le quitara la pensión. En

17. Aprobada el 5 de diciembre de 2019.

18. Aprobada como Ley N.º 9394 por la Asamblea Legislativa, el 8 de setiembre de 2016.

19. Aprobada el 25 de octubre de 1999.

20. Véase el artículo 45 en el apartado “Adiciones” del Proyecto de Ley 21.345.

16. El proyecto se consultó por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

caso de que sucediera, ¿qué ocurriría con esta persona que ya no tendría los medios para trabajar por cuenta propia?

8. Las pensiones del Magisterio Nacional fueron gravadas, desde el año 1995, con la aprobación de la *Reforma Integral de Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio*, Ley N.º 7531. Esta definió un impuesto que se paga sobre el monto bruto que oscila entre el 10% y el 16%. Además, el artículo 71 establece que a las pensiones mayores de cuatro millones de colones se les impone, por tractos, el pago de tasas que oscilan entre el 25% y el 75%, según la suma que supere esa base impositiva. A estos impuestos se le agregan las deducciones correspondientes al impuesto sobre la renta (ISR), el seguro del enfermedad y maternidad de la CCSS, la póliza mutual de vida y el porcentaje del Régimen de Administración de JUPEMA de un 5/1000.
9. El Proyecto de Ley N.º 21.345²¹ pretende cerrar los regímenes contributivos con cargo al Presupuesto Nacional en un plazo de dieciocho meses, mantener los derechos adquiridos de los actuales jubilados y la posibilidad de traspasar las pensiones actualmente vigentes. Además, poner un tope equivalente²² a ocho (8) salarios base del puesto más bajo pagado, según la escala de sueldos de la Administración Pública (¢2 226 000) emitida por la Dirección General de Servicio Civil. Además, el Proyecto establece²³ que el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberán aplicar el tope máximo fijado a los montos actuales de pensión en curso de pago de todos los regímenes contributivos de pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, así como a todas las pensiones que se otorguen en estos.
10. El Proyecto de Ley N.º 21.345, en cuanto al monto correspondiente a ocho salarios base (¢2 296 000) contradice lo dispuesto en la Ley N.º 9796, pues este tope corresponde a la base inicial impositiva para pago del artículo 71 establecida en dicha ley; por lo tanto, esa ley no tendría población alguna a la cual aplicar la contribución establecida en ese artículo, pues ninguna pensión sobrepasaría la base imponible.
11. El Proyecto de Ley N.º 21.345 modifica el artículo 70 de la Ley N.º 7531, de forma tal que, en las pensiones del Magisterio, a partir de ¢2 296 000, se debe cancelar doble impuesto, la contribución solidaria establecida en el artículo 71 de dicha ley y el aporte al fondo, según el artículo 70. Asimismo, en este Proyecto se establece, como corresponde, que las deducciones no pueden superar el 55% del total de la pensión. Sin embargo, si se analizan las afectaciones, las pensiones de montos más altos no se ven perjudicadas, más

21. Propuesto por: Victor Morales Mora, diputado del periodo legislativo 2018-2022.
22. En el proyecto, originalmente el tope correspondía a veintitrés veces la línea de pobreza, según determinación del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) para el total del país.
23. Véase artículo 2 “adiciones”, inciso c), referente al artículo 3, del Proyecto de Ley N.º 21.345.

bien beneficiadas²⁴, razón por la cual tanto la ley antes citada como este Proyecto son regresivos.

12. Las personas jubiladas por el Magisterio Nacional siguen cotizando luego de pensionarse; estos aportes son altos y se deducen de las pensiones²⁵ según el monto. A las cotizaciones mencionadas anteriormente se les suma el pago del impuesto sobre la renta (hasta 25%) y la contribución al seguro de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social (5%). En este sentido, al gravar con un 55 % de deducciones a todas aquellas pensiones mayores al tope establecido no se toma en cuenta todos los aportes que ha dado la persona trabajadora a lo largo de la vida laboral y posterior a ella.
13. El Proyecto de Ley crea dentro de un mismo régimen dos poblaciones distintas de personas jubiladas: 1) la que siempre cotizó porcentajes menores que los del Magisterio, que tiene su pensión del régimen que administra la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y solo cancela el impuesto de renta, 2) y quienes, durante su vida laboral y luego de jubiladas, pagaron y pagan lo establecido en el artículo 70 para constituir un fondo inexistente, lo estipulado en el artículo 71 como contribución solidaria y redistributiva, y los demás aspectos que contempla la Ley N.º 7531.
14. El proyecto N.º 21.345 elimina un párrafo del artículo 11 del *Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional (Marco)*, Ley N.º 7302, que dispone que los recursos recaudados por conceptos de cotizaciones para fondos de pensiones deben usarse para el pago oportuno de los regímenes especiales de pensiones; ahora, dichos recursos ingresarán a la caja única del Estado, por lo cual se elimina el destino de las cotizaciones para ese pago oportuno de pensiones.
15. No existen estudios ni fundamentos técnicos claros para modificar la cotización de un 9 % mensual del salario o la pensión hasta un 16 %, y si ello será suficiente para pagar los beneficios. Adicionalmente, se incluye el cobro de 5x1000 sobre el monto de las pensiones por cobros administrativos, lo cual representa otra deducción en detrimento de las personas pensionadas. Debe tomarse en cuenta que actualmente existen otras leyes y proyectos que se analizan y que, eventualmente, de ser aprobadas, afectarán a las personas trabajadoras del sector público de la educación superior, entre ellas, empleo público, anualidad, salario escolar, ROP, flexibilidad laboral, etc. Sin embargo, estas no consideran que las personas afectadas con las nuevas leyes de pensiones han cotizado montos altos durante largos periodos.

24. Cabe mencionar que, del total de 3181 personas a las que debería afectar la Ley N.º 9796, a 323 de ellas no se les aplicó la deducción fijada en la modificación del artículo 71 de la Ley N.º 7531, en virtud de que están pendientes del resultado de un juicio de lesividad.
25. Según lo definen los artículos 70 y 71 de la Ley N.º 7531 Reforma integral del sistema de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional, del 13 de julio de 1995.

16. De una población de más de 45 000 personas jubiladas del Magisterio Nacional, solamente 798 poseen pensiones que superan los ₡4 026 000, que en la actualidad corresponde al salario de un catedrático con 30 anualidades y dedicación exclusiva. Pese a ello, y con base en un concepto erróneo de que todas las personas trabajadoras poseen altos salarios²⁶, se pretende aprobar una ley que no toma en cuenta los aportes de las personas jubiladas tales como del 10% al 16% al régimen, impuesto sobre la renta, seguro de enfermedad y maternidad, impuesto solidario a partir de cierto monto, que oscila entre el 25% y el 75%, impuesto del 5/1000 para la administración del régimen, póliza mutual de vida, entre otros. Cabe mencionar que, de aprobarse el Proyecto de Ley N.º 21.345, afectará a unas 6000 personas trabajadoras de la educación que pertenecen al Régimen Transitorio de Reparto (RTR) que podrían tener problemas con su pensión en los próximos 18 meses.

Dado lo anterior, **ACUERDA:**

1. Declarar el compromiso de la Universidad de Costa Rica en la defensa de los derechos laborales de las personas trabajadoras en el marco del Estado social de derecho y colaborar permanentemente con las transformaciones que el país necesita para el logro del bien común, de conformidad con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico*, sus principios y políticas institucionales.
2. Rechazar, categóricamente, el proyecto denominado *Ley de reforma para la equidad, eficiencia y sostenibilidad de los regímenes de pensiones* (Expediente N.º 21.345) por las graves consecuencias que implicaría su aplicación a la población universitaria y nacional, principalmente en las personas adultas mayores, quienes merecen una condición de vida digna.
3. Solicitar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, el retiro inmediato de la corriente legislativa del proyecto denominado *Ley de reforma para la equidad, eficiencia y sostenibilidad de los regímenes de pensiones* (Expediente N.º 21.345), y proceder a su archivo.
4. Comunicar este pronunciamiento al Consejo Nacional de Rectores (Conare) y a los Consejos Universitarios e Institucional de las universidades públicas.
5. Solicitar a la Rectoría que comunique los acuerdos anteriores por todos los medios posibles, a fin de que la comunidad universitaria y nacional entienda los motivos existentes para defender el legítimo derecho a tener una pensión digna.

ACUERDO FIRME.

26. Es importante mencionar que el salario inicial del profesorado universitario es bajo; solamente alcanza niveles altos después de muchos años de trabajo.

ARTÍCULO 9. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-35-2020, sobre la *Ley de adquisición de derechos para la construcción de infraestructura pública*. Expediente N.º 21.986.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica el texto base del Proyecto de Ley denominado *Ley de adquisición de derechos para la construcción de infraestructura pública*. Expediente N.º 21.986 (AL-CJ-21.986-0479-2020, del 18 de junio de 2020, y R-3497-2020, del 23 de junio de 2020).
2. El Proyecto de Ley N.º 21.986 busca regular la adquisición voluntaria de los derechos de propiedad sobre los inmuebles necesarios para construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura pública, de manera que se establezca un procedimiento que garantice la simplicidad y celeridad necesarias para satisfacer los intereses colectivos en la adquisición de estos derechos (Exposición de motivos del proyecto de ley).
3. El Proyecto de Ley en estudio fue analizado por la Oficina Jurídica, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), la Escuela de Ingeniería Civil y el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME) (dictamen OJ-488-2020, del 7 de julio de 2020; OEPI-983-2020, del 20 de agosto del 2020; IC-1080-2020, del 24 de setiembre de 2020, y LM-IC-D-0734-2020, del 25 de agosto de 2020, respectivamente).
4. La Oficina Jurídica señaló que la iniciativa de ley no violenta la autonomía universitaria ni interfiere con la actividad ordinaria de la Institución (Dictamen OJ-488-2020, del 7 de julio de 2020).
5. La provisión de servicios de infraestructura pública constituye un pilar fundamental para el desarrollo económico y social, pero, por lo general, requiere de la adquisición de terrenos en posesión de personas privadas, siendo que las negociaciones para la expropiación sufran demoras, a veces injustificadas, que generan incrementos económicos significativos en el costo final de las obras asumidas por el Estado costarricense, razón por la cual resulta imprescindible la celeridad en este tipo de procesos.
6. La iniciativa de ley vendría a complementar los mecanismos que el Estado costarricense posee para acelerar la adquisición de derechos para la construcción de obras públicas, pero es necesario que se articule de una manera más precisa con las regulaciones de la Ley de Expropiaciones (Ley N.º 9286), la cual en su artículo 1 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto La presente ley regula la expropiación forzosa por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación se acuerda en ejercicio del poder de imperio de la Administración Pública y comprende cualquier forma de privación de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera sean sus titulares, mediante el pago previo de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley N.º 21.986, denominado *Ley de adquisición de derechos para la construcción de infraestructura pública*, hasta tanto no se incorporen las siguientes observaciones:

a) Observaciones específicas

Artículo 1 sobre ámbito de aplicación y objeto

- El artículo refiere a la transmisión voluntaria de derechos sobre bienes inmuebles; sin embargo, la *Ley de Expropiaciones* (Ley N.º 9286) incluye, además de los derechos, el concepto de bienes, pero el proyecto de ley no hace mención ni a la propiedad ni a los bienes. Es claro que se puede ceder un derecho, pero no la propiedad o el bien.
- Por otra parte, para la transmisión voluntaria ya hay un procedimiento; además, en el proyecto de ley no se menciona qué sucede en el caso de las donaciones.

Artículo 2 sobre principios

- Es pertinente incluir una mayor especificidad sobre el detalle de la buena administración, por lo que debería manifestarse la necesidad de la justificación debida y descripción del proceso de adquisición indicando el objetivo final de la compra. Para ello, se propone la siguiente modificación:

ARTÍCULO 2- Principios: Todas las actuaciones relacionadas con la aplicación de esta ley deberán estar orientadas a garantizar la efectiva y objetiva satisfacción del interés público y particular, efectuando un uso eficaz y eficiente de los recursos económicos y materiales con los que cuenta la administración.

En todas las actuaciones, prevalecerán los principios de la buena administración, simplicidad y celeridad, evitando todo trámite o actuación que genere dilaciones de cualquier índole que pudieran demorar la consecución de los objetivos propuestos; para ello, será necesaria la justificación debida y descripción del proceso de adquisición indicando el objetivo final de la compra.

Artículo 3 sobre competencias

- En este artículo surgen una serie de inquietudes que no se responden en el texto del proyecto, entre ellas las siguientes: a) ¿Cómo se eligen y contratan las personas especialistas?, ¿será a través de la *Ley de Contratación Administrativa* (Ley N.º 7494)?; b) ¿qué tipo de competencia de la función pública se puede delegar en una persona privada en el contexto de esta ley?; c) ¿puede esa delegación hacerse a un concesionario (*Ley de Concesión de Obra Pública*, Ley N.º 7762) que vaya a diseñar, construir y operar un proyecto vial?
- El texto omite la declaratoria de interés público; según el artículo 45 de la *Constitución Política*, la propiedad es inviolable y nadie puede privarse de ella, a menos que exista una declaración de interés público previa indemnización.
- El artículo hace referencia a un contrato de enajenación, el cual es un instrumento para que una de las partes ceda sus derechos sobre un activo a cambio de otro bien o servicio; en otras palabras, no hay precio de por medio. Al respecto, surge la inquietud de si esto no sería un proceso complicado para efectos de infraestructura.

Artículo 4 sobre adquisición de derechos

- La norma introduce la figura de *suscripción de contratos de enajenación de los atributos del dominio, con los propietarios o poseedores*, por lo que se recomienda incorporar una definición de esta figura legal, ya sea mediante aporte en este mismo proyecto de ley o referencia a normativa ya existente en la cual se defina.
- Es pertinente incorporar los pasos precisos que requeriría este proceso.

Artículo 5 sobre formas de pago

- Es conveniente que en la valoración de los bienes se utilicen como referencia los montos mínimos indicados en el *Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva y el Mapa de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas* más recientes del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 5- Forma Pago: La autoridad competente deberá realizar una valoración de los bienes requeridos y procederá a formular una oferta a los propietarios o poseedores equivalente a un 40% del monto total de la estimación, tomando como referencia para tal fin, los montos mínimos indicados en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva y el Mapa de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas más recientes del Ministerio de Hacienda.

La suscripción del contrato y la aceptación de ese monto no implica renuncia del propietario o poseedor a su derecho de obtener un justiprecio por su propiedad.

El remanente del pago por la adquisición del inmueble se efectuará mediante los trámites expropiatorios ordinarios definidos en la Ley de Expropiaciones.

- Aunado a lo anterior, ya que se faculta a la autoridad competente para que realice una valoración de los bienes requeridos y a formular una oferta a las personas propietarias o poseedoras, equivalente a un 40 % del monto total de la estimación, podría bien hacerse referencia a un precio justo. Además, surgen algunas dudas, tales como: a) ¿cuál instancia está autorizada a hacer la valoración de los inmuebles?, b) ¿puede contratarse a un externo privado para hacer estos avalúos?, c) el 40 % propuesto, ¿a qué lógica responde?, d) la elaboración del avalúo es un punto medular para el buen funcionamiento y evitar abusos que pudieran perjudicar la Hacienda pública.
- A partir del avalúo del bien, surgen las demás consideraciones asociadas a esta propuesta. Por lo tanto, conviene preguntarse: ¿Cuáles procedimientos, políticas o medidas de seguridad se proponen para normar la forma en que se llevan a cabo los avalúos y blindar con mayor seguridad el resultado?

Artículo 6 sobre procedimientos

- Es pertinente aclarar cuál es la autoridad competente, ya que en el contexto de esta posible ley podrían surgir múltiples autoridades competentes y generar múltiples formas de reglamentación.

b) Observaciones generales:

- En la exposición de motivos se plantea que es de interés común generar un procedimiento para regular, en forma expedita, la transmisión de los derechos de enajenación de los atributos del dominio con los propietarios o poseedores de los inmuebles necesarios para el desarrollo de los proyectos. Al respecto, la *Ley de Expropiaciones* detalla el paso previo a la adquisición de un terreno, el cual consiste en declarar de Interés Público el terreno, previo a practicarle una expropiación. Tal acto, en caso de un ministerio, será firmado por el ministro del ramo o, en los demás casos, por el jerarca del ente expropiador, salvo disposición de ley en contrario. En este caso, no queda claro si antes de la adquisición de los derechos debería declararse de Interés Público, ni quiénes podrían hacer dicha declaratoria.

- En el proyecto no queda claro cuál es la innovación con respecto a la *Ley de Expropiaciones* (Ley N.º 9286), pues no indica los procesos que permiten reducir los tiempos de adquisición. Es necesario establecer cuáles son las ventajas que hacen a esta figura ser más ventajosa que la expropiación o cómo funcionaría de forma complementaria, junto con dicha figura.
- En la *Ley de expropiación* se definen ciertos procedimientos que aplican cuando el Estado no requiere adquirir el 100 % del bien por expropiar. Situaciones similares podrían surgir en el caso de esta Ley. Estas situaciones deberían contemplarse, con el fin de indicar cómo proceder.
- En la *Ley de expropiación* se definen ciertos derechos de la persona a quien se le expropia y otros conceptos relacionados con la adquisición de terrenos privados, que habría que analizar si se aplica en esta Ley; por ejemplo, temas como el arbitraje, notificación de avalúo, peritos terceros en discordia, entrada en posesión y derecho a la apelación, por parte del expropiado, entre otros.
- Una de las mayores preocupaciones es que, a pesar de que se pueda construir la obra pública, la vía no debería habilitarse ni podría definirse como tal antes de finalizar el proceso de expropiación; lo anterior porque se estaría violando la naturaleza demanial que debe tener del derecho de vía (artículo 2, *Ley General de Caminos Públicos*). Además, el artículo 5 de la *Ley de Construcciones* establece que las *vías públicas son inalienables e imprescriptibles y, por lo tanto, no podrá constituirse sobre ellas hipoteca, embargo, uso, usufructo ni servidumbre en beneficio de una persona determinada, en los términos del derecho común*. Por tanto, podría interpretarse que la propiedad privada puede perder su condición, en caso de que le ceda los derechos al Estado para la construcción de una vía pública.
- Por otro lado, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes construiría infraestructura en terrenos que todavía no son públicos oficialmente. En ese sentido, la Ley debería establecer que, para el caso de los proyectos de infraestructura vial, se puede realizar la adquisición de los derechos como un paso para agilizar la construcción de proyectos viales, lo cual aplica para los casos en los cuales el avalúo ha sido notificado y aceptado por el propietario del inmueble.
- El artículo 71 de la *Ley de Contratación Administrativa* exceptúa el caso de expropiaciones o compras directas dispuestas en leyes especiales; por el contrario, no dice nada relacionado con la adquisición de derechos.

Además, el artículo 2 de la *Ley de Expropiaciones* permite a la administración la compra de derechos. Para la compra de derechos, sería recomendable que se establezca el papel de la Procuraduría General de la República, especialmente para los casos en que el sujeto pasivo “sea una persona con discapacidad, ausente o carezca de personería jurídica o de capacidad para actuar” (artículo 9 de la *Ley de Expropiaciones*), o el papel del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) cuando en las diligencias de expropiación exista una persona menor de edad involucrada (artículo 10 de la *Ley de Expropiaciones*). Asimismo, no se indica qué pasa en los casos cuando no hay un representante legítimo o la persona ha fallecido (artículo 31 de la *Ley de Expropiaciones*).

- Es importante especificar sobre el pago de intereses, dado que se está comprando el derecho sobre la propiedad. Por ejemplo, la hipoteca es un derecho real de garantía, por lo que habría que cancelarse primero los gravámenes antes de girar el dinero al propietario. Tampoco queda claro qué pasa cuando la propiedad tiene gravámenes y servidumbres.
- Sería importante indicar que se notifique a las instituciones que otorgan permisos de construcción para que los concedan solo si previamente se cuenta con la autorización expresa de la administración dominante.
- Es pertinente precisar qué pasa cuando se requieren expropiaciones parciales; por ejemplo, el Estado paga para la adquisición del derecho el 40 % de lo que ocupa del terreno o el 40 % del avalúo del terreno total.
- Es pertinente aclarar cómo se le reconocerá a la persona dueña del bien la actualización de los montos por pagar, dadas las diferencias de tiempos entre los avalúos, la adquisición de los derechos y la expropiación del bien. Debería establecerse qué pasa cuando existe un acuerdo de expropiación, tal como lo establece el artículo 27 de la *Ley de Expropiaciones*.
- El proyecto no establece la obligatoriedad de interés público, tal como lo establece la *Ley de Expropiaciones*. Además, debería aclararse qué pasa en los casos en que la expropiación afecta, por ejemplo, un local comercial. Se paga el derecho comercial, pero ya no se puede hacer la actividad y solamente están dando un porcentaje del avalúo. ¿Qué ocurre con los inquilinos en la propiedad?
- Se debe indicar que para el caso de adquisición de derechos se establece lo relacionado con la notificación de avalúo, fijación de valores, revisión del avalúo administrativo, arbitraje, etc., tal y como lo establece la *Ley de Expropiaciones*.

- Es preciso mencionar qué pasa en el caso de posibles desalojos o reubicaciones, ya que no se hace referencia ni los procedimientos del caso, ni cuándo ni cómo se hace la entrada en posesión del derecho adquirido.
- Sería pertinente indicar que la adquisición de derechos y la respectiva inscripción en el Registro Nacional estarán exentas del pago de impuestos, timbres, derechos de registro y demás cargas fiscales.

ACUERDO FIRME.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.